



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

ACUERDO No.04/2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

CONSIDERANDO

Que la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para su dirección y administración se rige por la normativa contenida en sus Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y supletoriamente por las Leyes de la República.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituida con los asociados a que se refiere el Artículo Cinco de los Estatutos y que en la segunda Asamblea General Ordinaria elige a los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia según el caso, de conformidad con los Artículos Veintitrés, Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de los Estatutos.

CONSIDERANDO

Que no se permite llevar a cabo actividades grupales por las regulaciones emitidas por el Gobierno de la República de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, vigentes a partir del 19 de marzo de 2020, como consecuencia de la Pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, es necesario actualizar el "REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PUDIERAN CREARSE", contenido en el Acuerdo No.001/2017 de Junta Directiva.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en el Artículo Veintiuno, literal k) de los Estatutos,

ACUERDA EMITIR EL

**"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA CARGOS DE
JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE VIGILANCIA"**



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objetivos. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones del proceso de elecciones de la Asociación, para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según corresponda, con base en los Estatutos y de conformidad con los objetivos siguientes:

- a) Promover y facilitar el derecho que tienen los asociados de elegir y ser electos para ocupar cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, de conformidad con los Estatutos.
- b) Designar oportunamente a los integrantes de la Comisión Electoral, a efecto de que se realice con la debida anticipación el proceso de elecciones.
- c) Que la Comisión Electoral sea garante y responsable de la transparencia y cumplimiento de las normas plasmadas en el presente Reglamento.
- d) Que el evento eleccionario pueda efectuarse en forma presencial o modalidad virtual, previa disposición resolutive de la Junta Directiva.
- e) Que la Junta Directiva y Gerencia Administrativa proporcionen el apoyo administrativo y logístico para que se lleve a cabo el proceso de elecciones.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen los conceptos siguientes:

- a) **AMIGSS.** Siglas que representan la nominación legal de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) **ASAMBLEA GENERAL.** Es la máxima autoridad de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se constituye con los asociados a que se refiere el Artículo Cinco de los Estatutos.
- c) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES:** Se llevará a cabo en la última semana del mes de febrero, específicamente para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, de conformidad con los artículos Veintitrés, Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de los Estatutos.
- d) **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos.
- e) **CANDIDATO.** Es el asociado que habiendo llenado los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro de los Estatutos y la Convocatoria publicada por Junta Directiva, ha sido aceptado y notificado para participar en elecciones a cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según corresponda.

Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo Diecinueve de los Estatutos, se establecen dos categorías de candidatos:

1. **CANDIDATO METROPÓLITANO:** Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS, localizada dentro del Departamento de Guatemala.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

2. **CANDIDATO DEPARTAMENTAL:** Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS, localizada en los Departamentos del interior de la República de Guatemala.

En el caso de los Asociados Voluntarios, al momento de postularse para ocupar cargos directivos en la Asociación, se les aplica la categoría descrita en los incisos anteriores, de acuerdo con el domicilio registrado en la Asociación al 31 de enero del año anterior al proceso eleccionario de que se trate.

- f) **CENTRO DE VOTACION:** Se refiere a la ubicación de las mesas electorales en las dependencias del IGSS del área metropolitana, área departamental y en la sede social de AMIGSS, ubicada en la 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala.
- g) **COMISIÓN ELECTORAL.** Es nombrada anualmente por Junta Directiva de conformidad con los Artículos Treinta y Ocho, inciso c), Cuarenta y Uno y Cuarenta y Dos de los Estatutos; conformada por cinco asociados, dos del área departamental, dos del área metropolitana y un representante de Junta Directiva.
- h) **COMISIÓN DE VIGILANCIA.** Es el órgano fiscalizador de las operaciones financieras y administrativas de la Asociación.
- i) **DIRECTOR.** Título genérico que se le concede a cada integrante de la Junta Directiva, durante el período social para el que fue electo.
- j) **DIRECTIVO.** Título genérico que se le concede a cada integrante de la Comisión de Vigilancia, durante el período social para el que fue electo.
- k) **EVENTO ELECCIONARIO:** Forma parte de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones y se refiere a la emisión del voto presencial o virtual y al escrutinio final por parte de la Comisión Electoral.
- l) **IMPUGNACIÓN:** Es el derecho de interponer en forma escrita, la inconformidad en contra de presuntos actos anómalos de procedimiento, que sean detectados durante el evento eleccionario.
- m) **INSTITUTO.** Denominación genérica que se le concede al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual podrá abreviarse solamente con las siglas "IGSS".
- n) **JUNTA DIRECTIVA.** Cuerpo Colegiado integrado por ocho asociados electos en el proceso eleccionario que norma el numeral II) del Artículo Once de los Estatutos. Puede denominarse indistintamente como Órgano Director.
- o) **PADRÓN ELECTORAL.** Es el listado de asociados activos y voluntarios, debidamente inscritos y registrados en la Asociación al mes anterior del evento eleccionario y habilitados para ejercer su voto.
- p) **PAPELETA DE ELECCIÓN.** Es el documento impreso o virtual que la Asociación reconoce oficialmente para ejercer el sufragio y para computar los votos emitidos al cerrar la elección.
- q) **PERÍODO SOCIAL.** Se entiende por el tiempo que corresponde a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia en fungir en el cargo para el cual fueron electos, de conformidad con el primer párrafo del Artículo Veintitrés de los Estatutos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- r) **PROCESO ELECCIONARIO:** Se refiere al conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento, para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3º. Nombramiento y conformación. La Junta Directiva nombrará anualmente a cinco asociados de reconocida trayectoria, de la siguiente manera: dos asociados del área metropolitana, dos asociados del área departamental y un representante de Junta Directiva. Para nombrar Asociados Voluntarios, se tomará en consideración el lugar de su domicilio, de conformidad con el Artículo 2º. inciso e) numeral 2, segundo párrafo del presente Reglamento.

En su primera sesión de trabajo debe elegir al Coordinador, Secretario y tres Vocales; así como, elaborar el cronograma de actividades, para que el proceso de elecciones se realice conforme a lo normado en los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento. Por ningún motivo el representante de Junta Directiva debe fungir como Coordinador de la Comisión Electoral.

Tendrá su sede en el domicilio social de la Asociación, con facultades autónomas respecto a otros Órganos. Termina su función electoral al tomar posesión los candidatos electos. Para su funcionamiento se le asignará recursos económicos del presupuesto anual para cada evento electoral.

De todo lo actuado dejará constancia en el Libro de Actas de la Comisión Electoral. Queda disuelta quince días hábiles después de realizado el evento electoral, plazo en el cual rinde su informe final a Junta Directiva.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA ELECTORAL

Artículo 4º. Convocatoria electoral. Corresponde a la Junta Directiva emitir y publicar la Convocatoria a elección de cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, con quince días de anticipación a la fecha en que deba realizarse; debe publicarse por los medios electrónicos de que dispone la Asociación y otros de mayor divulgación en las unidades médico administrativas del IGSS, a nivel nacional.

Artículo 5º. Requisitos de la Convocatoria. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Elecciones contendrá como mínimo:

- a) Base legal.
- b) Fecha, hora y lugar de su celebración.
- c) Agenda.
- d) Requisitos y descripción del proceso electoral.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

Artículo 6º. Integración de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia. De conformidad con el Artículo Diecinueve y Artículo Treinta y Dos de los Estatutos, la Junta Directiva y la Comisión de Vigilancia quedan integradas de la forma siguiente:

- a) "La Junta Directiva la integran: a) Cuatro Directores titulares del área metropolitana y cuatro Directores titulares del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones; b) Los titulares electos tomarán posesión inmediatamente después de la juramentación; c) Los suplentes juramentados sustituirán a los titulares en ausencia temporal o definitiva de estos."
- b) "La Comisión de Vigilancia la integran: Dos Directivos del área metropolitana y un Directivo del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones."

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 7º. Requisitos. De conformidad con el Artículo Veinticuatro de los Estatutos, para optar y desempeñar cargo en la Junta Directiva o Comisión de Vigilancia, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen conforme la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles.
- c) No ser Directivo de partidos u organizaciones políticas.
- d) Tener como mínimo un año de ser asociado.
- e) No haber realizado actos lesivos o de menosprecio a la Asociación.
- f) No desempeñar cargo Directivo en otra entidad conformada por trabajadores del Instituto.
- g) Presentar finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia de la Asociación.
- h) En caso de haber sido Directivo de otra entidad conformada por trabajadores y/o ex trabajadores del Instituto, debe presentar el finiquito extendido por la autoridad competente de dicha entidad.
- i) Participar en el proceso de capacitación que la Asociación imparta, previo al evento eleccionario que se trate.
- j) Los Contribuyentes Voluntarios y los asociados que forman parte del recurso humano de la Asociación, no pueden elegir ni ser electos a cargos directivos.
- k) Los Representantes de Junta Directiva a que se refiere la literal ñ) del Artículo Veintiuno de los Estatutos, pueden postularse para ocupar cargos directivos, previa renuncia de la representación que les fue dada en su oportunidad; la renuncia debe ser presentada en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- l) Los integrantes de la Comisión Electoral, no pueden ser candidatos para ocupar cargos de elección dentro de la Asociación, mientras dure su designación.
- m) De conformidad con lo establecido en el Artículo Veintitrés de los Estatutos, quienes conforman la Junta Directiva durarán dos años en sus cargos, a partir de su juramentación. Para participar en otra elección, es requisito indispensable que hayan transcurrido como mínimo cinco años, contados a partir del día siguiente en que cesó en su cargo.
- n) Quienes hayan sido electos como Directivos suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, les es aplicable lo regulado en el referido Artículo Veintitrés de los Estatutos.

Artículo 8º. Procedimiento de inscripción y calificación. Para la inscripción y calificación de candidatos, el asociado debe cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar por escrito su inscripción al Presidente de la Junta Directiva de AMIGSS.
- b) Cada candidato debe solicitar su inscripción con el respaldo mínimo de veinticinco (25) firmas de asociados; estos no podrán apoyar con su firma la candidatura de más de un asociado.
- c) La solicitud debe cumplir con los requisitos siguientes:
 - 1. Nombres y apellidos completos.
 - 2. Número de empleado.
 - 3. Número de DPI.
 - 4. Dirección domiciliar.
 - 5. Número de teléfono fijo o celular.
 - 6. Correo electrónico personal.
 - 7. Anotar la dependencia donde presta sus servicios.
 - 8. Dirección del lugar de trabajo.
 - 9. Cargo al que se postula.
 - 10. Firma.
- d) Anexos a la solicitud:
 - 1. Fotocopia completa del DPI.
 - 2. Dos (02) fotografías recientes, tamaño cédula en blanco y negro, en formato impreso y digital.
 - 3. Finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia.
 - 4. En caso de haber sido Directivo de otra entidad conformada por trabajadores del Instituto, deberá presentar finiquito extendido por autoridad competente de la misma, debidamente verificado por la Comisión de Vigilancia.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

5. Listado de veinticinco (25) asociados, como mínimo, que respaldan su candidatura, el cual debe contener: nombres y apellidos completos, número de empleado, número de DPI y firma.
6. Fotocopia completa del DPI de cada uno de los asociados que respaldan su candidatura.
- e) Los candidatos a cargos directivos no podrán respaldar con su firma su propia candidatura.
- f) El candidato a que se refiere el presente Artículo debe inscribirse individualmente, para lo cual se le asignará un número de expediente, dependiendo del orden en que presente su solicitud.
- g) La inscripción es personal y debe efectuarse exclusivamente en las oficinas de AMIGSS, situadas en la 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala; la recepción se legaliza con el sello, fecha, hora y la firma del empleado responsable de AMIGSS, en el original y en la copia de la documentación que se presenta.
- h) No se recibirán expedientes que no cumplan con los requisitos anteriormente enumerados.
- i) Los expedientes de inscripción serán remitidos a la Comisión de Vigilancia, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente para conocimiento de la Junta Directiva y la Comisión Electoral, dejando constancia de lo actuado en el Libro de Actas respectivo. Junta Directiva procederá a resolver y notificará por medio de la Presidencia a los aspirantes, conforme a lo regulado en los Artículos 9º y 10º del presente Reglamento, según corresponda.
- j) Otras disposiciones relacionadas con el proceso eleccionario:
 1. La Comisión Electoral publicará un afiche oficial de los candidatos inscritos, con el objetivo de que los asociados conozcan a los candidatos que están participando en el proceso eleccionario.
 2. Queda prohibido reproducir el afiche publicado por la Comisión Electoral, de forma parcial o total; así como, modificarlo para incluir imágenes, palabras o frases que promocionen candidaturas individuales.
 3. En caso de que el candidato presente su renuncia o no le sea factible continuar formando parte del proceso eleccionario, después de aprobada su inscripción, está obligado a reintegrar los gastos administrativos en que se incurra, salvo las justificaciones siguientes:
 - 3.1. Por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le imposibiliten laborar.
 - 3.2. Por renuncia o despido como trabajador del IGSS.
 - 3.3. Otras causas a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 9º. Notificación de inscripción a candidatos. La solicitud de inscripción debe ser resuelta conforme al inciso i) del Artículo 8º del presente Reglamento y notificada por la Presidencia de Junta Directiva, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 10º. Denegatoria de inscripción y recurso de revisión. En caso de que la inscripción sea denegada, se notificará al aspirante indicando los motivos de su denegatoria; contra esta resolución el interesado podrá presentar Recurso de Revisión, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes de su notificación y resuelto por el Órgano Director, dentro de las veinticuatro horas siguientes; contra esta resolución no procede ningún otro recurso.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES

Artículo 11º. Integración de quórum de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia. Los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia tienen la obligación de estar presentes al inicio y clausura de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

Artículo 12º. Atribuciones del Presidente de Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al celebrar la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidir la Asamblea y actuar como moderador, excepto en lo relacionado con el evento eleccionario, que corresponde exclusivamente a la Comisión Electoral, según lo normado en el Artículo 14º del presente Reglamento.
- b) Declarar abierta la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.
- c) Dar lectura a la Convocatoria.
- d) Dar lectura a la Agenda.
- e) Presentar a los integrantes de la Comisión Electoral.
- f) Presentar a los candidatos para ocupar cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.
- g) Entregar la conducción del evento eleccionario a la Comisión Electoral.
- h) Juramentar a los candidatos electos titulares y suplentes, para Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.
- i) Clausurar la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

Artículo 13º. Obligaciones de los candidatos inscritos durante la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. En la fecha en que sea realizada la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, de conformidad con la agenda respectiva, los candidatos debidamente inscritos y notificados oficialmente pueden participar en el evento eleccionario y deben cumplir con lo siguiente:

- a) Tienen la obligación de hacer acto de presencia el día del evento eleccionario en el domicilio social de la Asociación, para ser presentados ante la Asamblea General por el Presidente de la Junta Directiva y deben estar presentes para ser notificados del resultado final del escrutinio.
- b) El candidato electo que se encuentre ausente al momento de dar a conocer los resultados finales será excluido del evento eleccionario, sin derecho a impugnación y ocupará su posición en el Órgano de que se trate, el candidato que le siga en el cómputo de votos, según al área que corresponda.
- c) Los candidatos que resulten electos para cargos titulares y suplentes en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, serán juramentados mediante ceremonia que conducirá el Presidente de Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- d) Los candidatos que resulten electos para cargos suplentes en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, quedan sujetos al fiel cumplimiento de los Estatutos y el presente Reglamento, sin importar que no estén presentes al momento de ser juramentados.

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión Electoral durante la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. La Comisión Electoral en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, a través de su Coordinador, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Tomar a su cargo el evento eleccionario de conformidad con la Agenda aprobada.
- b) Dar a conocer los cargos titulares y suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia que serán electos en el evento eleccionario, según el caso.
- c) Aperturar el evento eleccionario.
- d) Informar a la Asamblea General, resultados parciales del proceso de conteo de votos.
- e) Resolver consultas e impugnaciones, según el caso, que se le presenten durante el evento eleccionario, previo a la declaración de los candidatos electos titulares y suplentes, de conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos.
- f) Informar a la Asamblea General, los resultados del escrutinio final y notificar a los candidatos que resulten electos, para ocupar cargos titulares y suplentes.
- g) Dar por cerrado el evento eleccionario.

Artículo 15º. Recepción y resolución de impugnaciones. De conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos y el Artículo 14º anterior inciso e) del presente Reglamento, la Comisión Electoral resolverá las impugnaciones al evento electoral, las cuales se recibirán por escrito durante su desarrollo. Clausurado el evento eleccionario, no se aceptará impugnación alguna.

Artículo 16º. Empate en el recuento de votos. En caso de existir empate en el número de votos que sean computados a favor de dos o más candidatos, corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer uso de la emisión de doble voto, de conformidad con Artículo Diecisiete de los Estatutos. Esta norma es aplicable en los resultados de la votación en forma presencial o virtual.

Artículo 17º. Acta de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. El Acta en que consten las actuaciones de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones debe ser firmada por los integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia, Comisión Electoral y Asesor Jurídico de la Asociación.

Artículo 18º. Informe final de la Comisión Electoral. De conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos, las funciones de la Comisión Electoral concluyen al tomar posesión los candidatos electos titulares y suplentes; y queda disuelta quince días hábiles posteriores, plazo en el cual rinde el informe final a la Junta Directiva.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

CAPÍTULO VI

EVENTO ELECCIONARIO

Artículo 19º. Evento eleccionario: Forma parte de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones y se refiere a la emisión del voto presencial o virtual y al escrutinio final por parte de la Comisión Electoral.

- a) **Voto en forma presencial.** Este procedimiento lo autorizará la Junta Directiva, en sesión ordinaria, previa evaluación del gasto y la gestión administrativa, tomando en consideración que no existan restricciones Gubernativas, Ministeriales y/o Institucionales que prohíban este tipo de actividades, para proteger la salud e integridad de los asociados.
- b) **Voto en forma virtual.** Este procedimiento lo autorizará la Junta Directiva, en sesión ordinaria, tomando en consideración las condiciones sanitarias o de seguridad que no permitan realizar el evento de forma presencial, con apego a disposiciones Gubernativas, Ministeriales y/o Institucionales que prohíban este tipo de actividades, para proteger la salud e integridad de los asociados.
- c) Para ejercer el voto en forma presencial o virtual, los asociados deben de haber cotizado como mínimo tres o más meses anteriores a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

CAPÍTULO VI

VOTO EN FORMA PRESENCIAL

Artículo 20º. De conformidad con la Convocatoria al evento eleccionario, los asociados tienen el derecho de acudir a los centros de votación autorizados en las unidades médico administrativas del IGSS, para emitir su voto.

Artículo 21º. Para la recepción de votos, a solicitud de la Comisión Electoral, Junta Directiva autorizará los centros de votación que sean necesarios en las dependencias del IGSS del área metropolitana, área departamental y en la sede social de AMIGSS ubicada en 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala.

El listado de los centros de votación autorizados se dará a conocer por la Comisión Electoral, con cinco días hábiles de anticipación a que se celebre el evento eleccionario.

Artículo 22º. Mesas electorales. Cada mesa electoral se integra con tres asociados nombrados por Junta Directiva y designados en los cargos de presidente, secretario y vocal, quienes serán responsables del desarrollo del evento eleccionario de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) Declarar la apertura de la emisión de votos, el día y la hora señalada en la Convocatoria, la cual tendrá una duración de seis horas.
- b) Controlar el padrón electoral y atender la recepción de votos.
- c) Observar que el votante deposite su voto en la urna correspondiente y velar por la transparencia del evento eleccionario.
- d) Marcar con tinta indeleble uno de los dedos de la mano derecha o izquierdo, de cada asociado que ejerza su voto.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- e) Cerrar la votación en la hora indicada y efectuar el escrutinio correspondiente. Los resultados deben ser remitidos a la Comisión Electoral, de manera inmediata, por los medios electrónicos autorizados para el efecto, dejando constancia escrita, a reserva de enviar el Acta original y demás documentos.
- f) Efectuar el cómputo total de votos dentro del lapso de tres horas posteriores al cierre de las mesas de votación y el resultado se dará a conocer a más tardar a las diecisiete horas del día de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Se prohíbe a los integrantes de mesa electoral, constituirse en las áreas de trabajo a recolectar los votos; el votante está obligado a ejercer su derecho en el lugar en donde se ubique la mesa que le corresponda.
- h) Los integrantes de mesa electoral recibirán un incentivo económico por su participación, el cual será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 23º. Base de datos para registro de votos. Para garantizar la transparencia del proceso, previamente a iniciar el registro de votos provenientes de las mesas electorales, en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe certificar mediante acta volante con la intervención de la Comisión Electoral, el Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación, que no existe registro de votos.

Artículo 24º. Representantes de Comisión Electoral. Corresponde a la Comisión Electoral, determinar la necesidad de designar Representantes para supervisar y garantizar que el evento eleccionario, en los centros de votación, se desarrolle con apego al ordenamiento legal de la Asociación y supletoriamente a las leyes generales de la República.

Artículo 25º. Se emitirán Papeletas para elegir a los miembros de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, las que serán firmadas previamente por la Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral, con la siguiente información:

- a) Membrete de la Asociación.
- b) Fecha de elección.
- c) Número correlativo de la papeleta.
- d) Período social a que se refiere la elección.
- e) Órgano de la Asociación al que optan los candidatos.
- f) Casilla con número de inscripción, fotografía, nombre completo y dependencia, de cada candidato.
- g) Nombre, firma y sello del Coordinador de la Comisión de Vigilancia.
- h) Nombre, firma y sello del Coordinador de la Comisión Electoral.

Artículo 26º. En las mesas electorales, se anularán las papeletas de elección por las causas siguientes:

- a) Cuando se marque más de las casillas que correspondan, de conformidad con la Convocatoria respectiva, según al Órgano que apliquen.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- b) Las que se presenten en blanco.
- c) En las que se consignen frases, dibujos o anotaciones que riñan contra la moral de los asociados en general.

Artículo 27º. Requisitos para emitir el voto. El asociado que acuda a la mesa electoral para ejercer el derecho a votar, debe presentar Documento Personal de Identificación, Carné de AMIGSS o Licencia de conducir vigente.

Artículo 28º. Casos especiales para emisión de voto. Se consideran válidos los votos emitidos bajo las circunstancias siguientes:

- a) Los candidatos debidamente aceptados, integrantes de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral, pueden ejercer su voto en la mesa electoral que se instale en la sede social de la Asociación.
- b) Los integrantes de las mesas electorales emitirán su voto en la mesa a la que hayan sido asignados, durante el evento.
- c) Los asociados que por razones laborales no puedan emitir su voto en la mesa que les corresponda, según el padrón aprobado por la Comisión Electoral, pueden votar en la mesa ubicada en la unidad del IGSS en donde se encuentren comisionados, previa verificación de su derecho.

VOTO EN FORMA VIRTUAL

Artículo 29º. Los asociados para estar en condiciones de ejercer su voto, deberán registrarse en la plataforma virtual habilitada para el efecto, datos que formarán el padrón electoral.

De conformidad con la Convocatoria al evento eleccionario respectivo, los asociados podrán emitir su voto por medio de la plataforma virtual habilitada. Esta actividad podrá realizarla a través de un teléfono celular, equipo de cómputo o Tablet.

Artículo 30º. Por seguridad de la información que administra la Asociación, relacionada con sus asociados y beneficiarios, para que los asociados puedan utilizar la aplicación para votar en línea, los datos requeridos deben ser validados y autorizados por la Asociación, por medio del Analista a que corresponda.

El funcionamiento de este módulo permitirá el manejo de los usuarios, autorizaciones, modificaciones a la información, reenvío de contraseñas y otros procesos que sean necesarios para permitir un adecuado acceso a las aplicaciones informáticas.

Artículo 31º. Asociados registrados. Previo al evento electoral a celebrarse en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe generar un reporte para mostrar el total de asociados que pueden participar en las votaciones de forma virtual.

Artículo 32º. Base de datos para registro de votos. Para garantizar la transparencia del proceso, previamente a iniciar la votación en línea, en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe certificar mediante acta volante con la intervención de la Comisión Electoral, el Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación, que no existe registro de votos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

Artículo 33º. La Comisión Electoral utilizará la plataforma informática durante el evento, con el propósito de proporcionar cómputos preliminares, así como, el resultado final para determinar quiénes son los candidatos electos.

Artículo 34º. Aval de resultados. El resultado consolidado y la clasificación de votos obtenidos a nivel nacional, debe contar con el aval de la Comisión Electoral, del Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 35º. Elección de cargos de Junta Directiva. Inmediatamente después de la juramentación de los Directores electos como titulares, se asignarán los cargos de Junta Directiva, mediante elección interna realizada en sesión extraordinaria, de conformidad con el Artículo Veinte de los Estatutos.

Artículo 36º. Elección de cargos de Comisión de Vigilancia. La elección interna de los cargos de la Comisión de Vigilancia, se realizará en la primera sesión de trabajo que se efectúe, de conformidad con el Artículo Treinta y Cuatro de los Estatutos.

Artículo 37º. Presentación del Informe de la Comisión Electoral. Al concluir el proceso electoral, dentro de los quince días hábiles posteriores, la Comisión Electoral deberá presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva, su Informe Final para la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 38º. Vulnerar la alternabilidad de cargos. Queda prohibido a los Directores y Directivos vulnerar el principio de alternabilidad en los cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, normado en los Artículos Veinte y Treinta y Cuatro de los Estatutos.

Artículo 39º. Alterar el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones. Para el normal desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se deben respetar las disposiciones siguientes:

- a) Cuando la Asamblea se celebre de forma presencial, no se permitirá el ingreso al área en que ésta se celebre, de armas de cualquier tipo, artefactos pirotécnicos, bebidas alcohólicas, narcóticos o de personas que se encuentren bajo los efectos de estos.
- b) Cuando la Asamblea se celebre de forma virtual, solamente se permitirá el ingreso al área en que esta se celebre a los integrantes de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia, Comisión Electoral, Candidatos inscritos, Asesor Jurídico, Asesor de Informática y personal administrativo estrictamente necesario. La permanencia deberá ser temporal, en tanto sea necesaria su intervención presencial en el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 40º. Propaganda inadecuada. Toda propaganda proselitista emanada de los candidatos, no debe contener mensajes malintencionados en contra de la dignidad de persona alguna.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

Junta Directiva se reserva el derecho de amonestar, sancionar y excluir de la contienda electoral a los candidatos que violen el precepto anterior.

Artículo 41º. Propaganda en mesas y urnas electorales. Queda prohibido colocar propaganda proselitista el día del evento eleccionario, en las áreas en donde se encuentren ubicadas las mesas y urnas electorales.

CAPÍTULO IX


DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42º. Aplicación del presente Reglamento. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en la República de Guatemala, con motivo del evento de elecciones que corresponda para cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.

Artículo 43º. Imprevistos. Los casos no previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, con fundamento en el Artículo Sesenta y Seis de los Estatutos.

Artículo 44º. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y deroga el Acuerdo No.001/2017 de Junta Directiva.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.




MSc. Lic. Oliver Armando Santizo Grijalva
Presidente



Sr. Fredy Méndez Mejía
Vicepresidente




Licda. Lidia Nidia Cristina Osorio Méndez
Secretaria



Srita. Lesbia Gisela Gaytán Ajá
Tesorera



Sr. Leonardo Favio Rodríguez Gil
Vocal I



Sr. Ivan Rigoberto Ochoa Muñoz
Vocal II



Sr. Alex Geovanni Gramajo López
Vocal III



Sr. Banner Moisés Ortiz Pérez
Vocal IV